

EBRO FOODS, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO, EJERCICIO Y
DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1: Denominación.

La Sociedad se denomina Ebro Foods, S.A., y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás que resulten de aplicación.

Artículo 2: Objeto Social.

La Sociedad tendrá por objeto, tanto en los mercados españoles como en los extranjeros:

- a) La fabricación, elaboración, comercialización, investigación, exportación e importación de todo género de productos alimenticios y dietéticos, ya sea para la alimentación humana o la animal, así como energéticos, incluidos los derivados y residuos de todos ellos, y, en particular, de arroz, de pasta, de salsas y de cualquier tipo de productos de nutrición.
- b) La producción, explotación y comercio de toda clase de bebidas, alimenticias, refrescantes e incluso alcohólicas.
- c) La explotación de cuantos subproductos, servicios o aprovechamientos deriven de los expresados, incluidas las cámaras frigoríficas, hielo, gases industriales, vapor, frío y energía.
- d) La adquisición, arrendamiento, creación, instalación, promoción, desarrollo y gestión de explotaciones industriales, agrícolas y ganaderas en los sectores de la alimentación o nutrición y de las bebidas, incluso alcohólicas.
- e) La realización de proyectos, instalaciones o cualquier forma de asistencia técnica a otras empresas de tales sectores; la creación, promoción, protección y explotación de patentes, marcas y demás objetos susceptibles de propiedad industrial.
- f) Las actividades de formación de personal, programación o gestión informática, inversión y rentabilización de recursos, publicidad e imagen, transporte, distribución y comercialización que sean accesorias o complementarias de las expresadas.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas mediante la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de sociedades con objeto social idéntico o análogo.

Artículo 3: Duración.

La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4: Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el primero de enero de cada año, y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 5: Domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de la Castellana número 20, plantas 3º y 4º, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladar el mismo dentro del término municipal de dicha población.

Compete al Consejo de Administración la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones u oficinas de la Sociedad.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6: Capital Social.

El capital social es de noventa y dos millones trescientos diecinueve mil doscientos treinta y cinco euros y veinte céntimos de euro (92.319.235,20) y está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 7: Las acciones.

El capital social está integrado por ciento cincuenta y tres millones ochocientas sesenta y cinco mil trescientas noventa y dos (153.865.392) acciones, de cero coma sesenta (0,60) euros de valor nominal cada una, que están representadas por anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma serie y clase.

Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8: Órganos sociales.

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9: Junta General.

Compete a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por las mayorías legalmente previstas en los asuntos que sean competencia legal o estatutaria de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y/o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General se convocará y desarrollará de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente y, en su caso, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 10: Convocatoria de la Junta General.

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.

La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince días cuando se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio expresará, además de otras menciones legalmente exigibles, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información, una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General y todos los asuntos que hayan de tratarse.

En el referido anuncio de convocatoria podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y lugar en los que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 10 bis: Derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General, a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.

Igualmente, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 11: Constitución de la Junta.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 12: Constitución. Supuestos especiales.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Artículo 13: Derecho de asistencia.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello. Las referidas tarjetas de asistencia podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 14: Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

El nombramiento y revocación del representante, su notificación a la Sociedad, las formalidades, el contenido y las limitaciones de la representación y los supuestos de conflicto de interés del representante se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable, en los presentes Estatutos, en el propio Reglamento de la Junta o en los acuerdos que, en su caso, adopte el Consejo de Administración.

Esta facultad de representación se entenderá sin perjuicio de lo previsto por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamiento de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, un accionista no podrá tener en la Junta más de un representante, si bien las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Artículo 15: Presidencia de la Junta General.

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente o, en su defecto, por el Consejero que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y en su defecto, el Vicesecretario si lo hubiere, o a falta de éste la persona que designe la Junta.

Artículo 16: Lista de asistentes.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital suscrito del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Corresponderá al Presidente la designación, si lo estima necesario, de dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones.

Cualquier incidencia sobre la lista de asistentes no afectará al normal desarrollo de la Junta General una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida.

Artículo 17: Mesa de la Junta. Información, deliberación y votación. Voto y representación por medios de comunicación a distancia.

1. La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta. Formada la lista de asistentes y abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integren el orden del día, procediéndose a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, concediendo a continuación la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Si el derecho de accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. La vulneración del derecho de información referido en este párrafo no será causa de impugnación de la Junta General, sin perjuicio del derecho del accionista a exigir el cumplimiento de la obligación de información y la reparación de cualesquiera daños y perjuicios que se le hayan causado.

Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes cuando dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas a la misma. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Como regla general, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Respecto del aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado en la junta supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo de adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Mesa de la Junta, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en contra o voto en blanco, quedando acreditada la aprobación con la simple constatación de los votos en contra, en blanco o abstenciones que hubiere. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a los accionistas presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco.

2. Voto y representación por medios de comunicación a distancia.

- a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

- b) Lo previsto en el apartado a) anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.
- c) La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 17.bis: Asistencia a la junta de accionistas por medios telemáticos.

La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto por medios electrónicos durante la celebración de la Junta, siempre que así lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes

vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

El Consejo de Administración, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General, fijará los aspectos procedimentales oportunos con relación a este medio de asistencia a la Junta General.

Artículo 18: Acta de la Junta.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta levantada por notario público se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19: Consejo de Administración. Composición y Funciones Generales.

Salvo en las materias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General y sin perjuicio de las delegaciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva u otras Comisiones del Consejo y, en su caso, en uno o varios Consejeros Delegados, y, asimismo, sin perjuicio de las facultades o competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

El Consejo de Administración estará integrado por siete miembros como mínimo y quince como máximo, correspondiendo a la Junta General la determinación de su número así como el nombramiento y la separación de los Consejeros.

Existirán dos tipos de Consejeros. Los que estén vinculados profesionalmente y de forma permanente a la gestión ordinaria de la Sociedad (Consejeros ejecutivos) y los que a su condición de Consejero no se añada dicho tipo de relación profesional con la Sociedad (Consejeros no ejecutivos).

El Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la Sociedad a sus miembros ejecutivos y al equipo de alta dirección, centrandó su actividad en la supervisión, asumiendo no obstante como funciones generales, entre otras, el establecimiento de las estrategias generales de la Sociedad y su grupo, la aprobación de las directrices de la gestión, la fijación de las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo, y la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad en la información de la

Sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general.

El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible.

Artículo 20: Duración y cooptación.

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años. Al terminar dicho plazo, los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. De producirse una vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 21: Representación de la Sociedad. Responsabilidad.

La representación de la Sociedad en juicio o fuera de él corresponde al Consejo de Administración.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos. La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprenda de estos Estatutos que el acto no está comprendido en el objeto social.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal, deberán contribuir a la función de impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad, y su actuación se guiará únicamente por el interés social.

Los administradores, por razón de su cargo, quedarán obligados, en particular, a:

- Recabar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos sociales a los que pertenezcan.
- Asistir a las reuniones de los órganos sociales y Comisiones de que formen parte y participar activamente en sus deliberaciones con el fin de contribuir eficazmente al proceso de toma de decisiones.
- Guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a que tengan acceso en el ejercicio de su cargo aún después de cesar en el Consejo.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará los deberes de diligencia y lealtad de sus Consejeros y, en especial, la obligación de no competencia, el uso de información no pública y de activos sociales, el aprovechamiento de las oportunidades de negocio, los conflictos de interés y las operaciones vinculadas.

Artículo 22: Retribución.

La retribución del conjunto de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales (es decir, por sus funciones de supervisión y demás no ejecutivas) consistirá en (i) una asignación fija anual y (ii) dietas por asistencia a los órganos colegiados de la Sociedad. Tanto la asignación fija anual para el conjunto del Consejo de Administración como el importe de las dietas por asistencia serán determinados por la Junta General y permanecerán vigentes en tanto no se apruebe su modificación. Corresponderá al Consejo de Administración distribuir anualmente entre sus miembros la cantidad fija establecida por la Junta General de accionistas, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por los Consejeros, la pertenencia de los mismos a las comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere oportunas. Igualmente corresponderá al Consejo determinar la periodicidad de pago.

La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

Los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán el derecho a percibir una retribución por el desempeño de tales funciones en los términos que fije el Consejo de Administración, de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros vigente en cada momento. La relación entre la Sociedad y sus Consejeros con funciones ejecutivas se documentará en un contrato que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en la forma y por las mayorías legalmente previstas.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones, ya sean de la propia Sociedad o de sociedades de su Grupo, si bien la aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, en la forma, términos y condiciones que fije la Ley.

En caso de que los Consejeros con funciones ejecutivas referidos anteriormente renuncien a la remuneración que les corresponda en su condición de tales (es decir, por funciones de supervisión y demás no ejecutivas) no acrecerá en los demás Consejeros lo que pudiera corresponder a aquéllos en concepto de retribución fija.

Artículo 23: Convocatoria y lugar de celebración.

El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya, a solicitud del Consejero Coordinador o cuando lo soliciten al menos un

tercio de los Consejeros. Si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 24: Constitución del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

La representación deberá recaer en otro Consejero y conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro Consejero no ejecutivo.

Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cualquier persona que el Presidente juzgue conveniente.

Artículo 25: Cargos del Consejo.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, elegirá de entre sus miembros un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente que sustituirá al primero en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En defecto de éste desempeñará las funciones de Presidente el Consejero que a estos efectos sea elegido interinamente por el órgano colegiado.

Sin perjuicio de las facultades que legal y estatutariamente le correspondan y las funciones ejecutivas que en su caso se le atribuyan, al Presidente del Consejo de Administración corresponderán en todo caso la máxima representación institucional de la Sociedad y velar por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y mercados. Igualmente el Presidente será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, estimulará el debate en las reuniones y organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado.

Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, designar de entre los Consejeros no ejecutivos un Vicepresidente que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, que podrá organizar reuniones de coordinación entre Consejeros no ejecutivos y que dirigirá el proceso de evaluación del Presidente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Presidente del Consejo sea también Consejero ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración designará de entre los Consejeros independientes un Consejero Coordinador que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración. En la elección del Consejero Coordinador se abstendrán los Consejeros ejecutivos.

Los cargos de Vicepresidente y Consejero Coordinador podrán recaer en el mismo Consejero siempre que el designado Vicepresidente tenga la condición de Consejero independiente. De coexistir ambos cargos, los mismos ejercerán sus funciones de forma coordinada, sin perjuicio de las competencias que la Ley atribuye al Consejo Coordinador.

Corresponde asimismo al Consejo, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, la elección del Secretario, que podrá ser o no Consejero. Podrá igualmente nombrar el Consejo, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, un Vicesecretario, que auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad; el Vicesecretario podrá, igualmente, ser o no Consejero. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, ejercerá sus funciones el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 26: Deliberación y adopción de acuerdos.

El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine o la mayoría de los vocales presentes o representados propongan, aunque no estuviesen incluidas en el mismo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, en cada sesión, salvo respecto de los casos en los que la Ley exige, con carácter imperativo, mayorías reforzadas, en los que se respetarán esas mayorías reforzadas.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias previstas por la legislación vigente.

Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior. El Consejo podrá facultar al Presidente y a un Consejero para que, conjuntamente, aprueben el acta de la reunión.

Artículo 27: Delegación de facultades.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno

o varios Consejeros Delegados, pudiendo ser objeto de delegación todas o parte de las funciones del Consejo, salvo aquellas que, conforme a la Ley, fueran indelegables.

El régimen de actuación del Consejero Delegado determinará la titularidad de su poder de representación. El ámbito del poder de representación de los órganos delegados será siempre el que determina la legislación aplicable en relación con los administradores.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el o los Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Artículo 28: Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Selección y Retribuciones y otras Comisiones

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de siete, incluido el Presidente.

Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. El régimen de sustituciones de estos cargos es el previsto para los del Consejo de Administración.

2. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión que tengan la condición de Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que determine el Reglamento del Consejo, así como cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo decidan al menos dos de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente

constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El Secretario de la Comisión será designado por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias que le correspondan conforme a la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración podrá desarrollar y completar, además de sus competencias, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

3. Igualmente, en el seno del Consejo de Administración se constituirá una comisión de nombramientos y retribuciones, que tendrá la denominación de Comisión de Selección y Retribuciones, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos y al menos dos de ellos serán Consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión de Selección y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión que tengan la condición de Consejeros independientes. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión que designen sus miembros para la reunión concreta.

La Comisión de Selección y Retribuciones se reunirá con la periodicidad que determine el Reglamento del Consejo, así como cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo decidan al menos dos de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El Secretario de la Comisión será designado por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La Comisión de Selección y Retribuciones tendrá las competencias que correspondan conforme a la Ley a la comisión de nombramientos y retribuciones, así como aquellas otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración podrá desarrollar y completar, además de sus competencias, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Selección y Retribuciones, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

4. El Reglamento del Consejo de Administración preverá igualmente la existencia de una Comisión de Estrategia e Inversiones, de la que podrá ser miembro cualquier Consejero.

Artículo 29: Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente y con base en su facultad de auto-organización, regulará su propio funcionamiento y el de sus Comisiones, aprobando a tal efecto un Reglamento que será vinculante para los miembros del Consejo, tanto actuando en pleno como a través de sus Comisiones.

Sin perjuicio de la existencia de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, de un Consejero Delegado, el Reglamento preverá la constitución, funcionamiento y competencias de aquellas Comisiones exigidas estatutaria o legalmente y cuantas otras considere conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones.

TÍTULO IV

CUENTAS ANUALES

Artículo 30: Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales, formando una unidad, comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria, abarcando, en su caso, tanto las individuales como las consolidadas. Dichos documentos deberán ser redactados de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 31: Contenido de las Cuentas Anuales.

La estructura y el contenido de las Cuentas Anuales y de los documentos que las conforman, se ajustarán a lo establecido en la legislación vigente y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 32: Informe de Gestión.

El Informe de Gestión se redactará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y demás disposiciones concordantes.

Artículo 33: Verificación de las Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión serán revisados por auditores de cuentas que serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo inicial que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial.

Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre su actuación conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas y a la legislación vigente.

Artículo 34: Aprobación de las Cuentas. Aplicación del Resultado.

Las Cuentas Anuales se aprobarán por la Junta General de accionistas.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el Informe de Gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado y siguiendo lo establecido en la legislación vigente.

La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos con cargo al resultado o, en su caso, a la prima de emisión o demás reservas distribuibles, tanto en metálico como en especie, siempre y cuando, en caso de reparto en especie, los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y tengan las condiciones adecuadas de liquidez.

Esta regulación será igualmente aplicable a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

TÍTULO V

MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 35: Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales vigentes así como en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 36: De la transformación, fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo.

La transformación, fusión y escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicación y deberá acordarse por la Junta General de accionistas, con los requisitos de convocatoria y publicidad exigidos por la normativa que resulte de aplicación.

El acuerdo deberá adoptarse de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y con los requisitos y trámites legalmente previstos.

Artículo 37: Disolución de la Sociedad.

La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 38: Liquidación de la Sociedad.

La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en los términos y con las formalidades legalmente previstas.
